



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

INFORME N° 1196 - 2008-MEM-AAM/PRN/AQM

SEÑOR DIRECTOR

Asunto : Extensión de ejecución de actividades del proyecto de exploración minera "Antapaccay" de la empresa Xstrata Tintaya S.A.

Referencia : Escrito N° 1829401.

Antecedentes: Escrito N° 1824199,
Escrito N° 1825760.

En relación a los escritos de la referencia y sus antecedentes, informamos a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 228-2007-MEM/AAM de fecha 10 de julio de 2007, la DGAAM aprobó la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "Antapaccay" de la empresa Xstrata Tintaya S.A. estableciéndose un plazo de 12 meses para la ejecución de sus actividades.

Con fecha 10 de junio de 2008, mediante escrito N° 1789535, la empresa comunicó al amparo de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, la extensión de la ejecución de sus actividades aprobadas por un plazo no mayor a 3 meses.

Mediante escrito N° 1824199 de fecha 25 de septiembre del 2008, la empresa comunica que debido a inconvenientes imponderables generados por la escasez de máquinas perforadoras en el mercado, a la fecha no se ha concluido al 100% las actividades previstas, por lo que, a fin de no incurrir en incumplimientos posteriores, solicitan la ampliación del cronograma por un mes más, tiempo estimado para que puedan culminar al 100% con todas las actividades de instalación de plataformas y perforaciones autorizadas.

Mediante escrito N° 1825760 de fecha 02 de octubre de 2008, el titular efectúa el pago por derecho de trámite correspondiente.

Con Auto directoral N° 534-2008-MEM/AAM del 07 de octubre de 2008, se requiere al titular que cumpla con absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 1118-2008-MEM-AAM/PRN/AQM.

Mediante escrito N° 1829404 de fecha 14 de octubre de 2008, el titular la absolución a las observaciones efectuadas mediante el Informe N° 1118-2008-MEM-AAM/PRN/AQM.

2. ANÁLISIS

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, en su Tercera Disposición Transitoria precisa que las Declaraciones Juradas y las Evaluaciones Ambientales otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 038-98-EM y el Decreto Supremo N° 014-2007-EM, son equivalentes para efectos legales, a las Declaraciones de Impacto Ambiental y los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados regulados por el presente Reglamento.

En ese sentido, la presente solicitud debe ser entendida en el marco de las normas que regulan los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados – EIAsd para la actividad exploratoria.



En ese orden de ideas, el artículo 26 de la norma antes citada contempla la posibilidad que el titular de actividad minera pueda extender los plazos de ejecución aprobados en su Estudio Ambiental. En efecto, la norma precisa que, en caso que el titular requiera extender la ejecución de sus actividades aprobadas, por un plazo no mayor a 3 meses respecto del que fuera aprobado por la autoridad, podrá ejecutarlas con previo aviso a la DGAAM y al OSINERGMIN. Sin embargo, la norma precisa que si el plazo fuera mayor, requerirá la previa aprobación del nuevo cronograma.

Siendo el cronograma parte del contenido del EIAsd, corresponde tramitar la presente solicitud bajo el marco de una modificación de EIAsd.

Es de destacar que la presente solicitud se inicia antes del término de la vigencia de la EA, y que contando con el pago por derecho de trámite, corresponde su evaluación, para lo cual debe preverse si, la presente solicitud de modificación de EIAsd se encuentra en los supuestos que contempla el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM.

En efecto, el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2008-EM, recoge los criterios bajo los cuales se debe registrar la modificación de EIAsd. Dichos criterios establecen:

- Que toda modificación del EIAsd aprobado deberá ser previamente aprobada por la DGAAM, encontrándose el titular obligado a presentar únicamente la información relacionada a los Términos de Referencia Comunes que sea pertinente, de acuerdo a la modificación solicitada. Siendo que la presente modificación constituye una modificación respecto del cronograma (no en las actividades), el titular deberá presentar lo indicado en el numeral 14 del capítulo V de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM, Descripción de las actividades a realizar, referente al cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación, cierre y el monitoreo post-cierre. Indicar la fecha de inicio del plan de trabajo.
- Que no requerirá aprobación previa la modificación del EIAsd que esté referida a la localización de los componentes auxiliares de la actividad de exploración. Al igual que en el inciso anterior, la modificación se debe únicamente al cronograma previamente aprobado y no a la localización de componentes auxiliares por lo que este inciso no le es aplicable.

Como puede verse, en estricto, la modificación de cronograma sí se sujeta a lo dispuesto por el artículo 36; sin embargo, debe verificarse si esta modificación involucra algún mecanismo de participación ciudadana acorde con el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, Decreto Supremo N° 028-2008-EM y su norma complementaria, Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero.

La Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero señala en su artículo 11°:

Artículo 11.- De la modificación del EIAsd por ampliación o modificación de las actividades de exploración Categoría II.

La modificación del EIAsd por ampliaciones o modificaciones al proyecto de exploración Categoría II, que implique nuevas actividades que no incidan sobre distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIAsd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, numeral 4.3, 5, 6, de la presente Resolución Ministerial.

La modificación del EIAsd por ampliaciones o modificaciones a los proyectos de exploración Categoría II, que impliquen nuevas actividades que incidan sobre



distritos, comunidades, centros poblados, áreas, cuencas no considerados en el EIASd previamente aprobado, estarán sujetas a los mecanismos de participación ciudadana descritos en los artículos 4, 5, 6 y 8 de la presente Resolución Ministerial.

Por otro lado, respecto al representante legal Ing. Luis Rivera Ruiz, el titular deberá acreditar su condición de tal mediante vigencia de poder de fecha reciente (no mayor a 30 días).

3. **OBSERVACIONES**

- a) La solicitud de ampliación del cronograma del proyecto de exploración minera "Antapaccay" debe cumplir con lo indicado en el numeral 14 del capítulo V de la R.M. N° 167-2008-MEM/DM, Descripción de las actividades a realizar, por lo que se deberá presentar el cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación, cierre y el monitoreo post-cierre, así como indicar la fecha de inicio del plan de trabajo (lo cual deberá estar firmado por el personal especialista en medio ambiente).

Respuesta: En el escrito N° 1829404 se adjunta el cronograma mensual detallado de las actividades de exploración, incluyendo las actividades de rehabilitación, cierre y el monitoreo post cierre, indicando las fechas de inicio del plan de trabajo (08 de octubre 2008).

ABSUELTA

- b) Asimismo, deberá cumplir con acreditar la condición de representante legal del Ing. Luis Rivera Ruiz, mediante vigencia de poder de fecha reciente (no mayor a 30 días).

Respuesta: Se adjunta lo solicitado.

ABSUELTA

4. **RECOMENDACIONES:**

Por lo expuesto, se recomienda:

- Aprobar la solicitud de modificación del EIASd (ampliación del cronograma) del proyecto de exploración minera "Antapaccay" presentado por la empresa Xstrata Tintaya S.A., por el plazo adicional de 01 mes contabilizado a partir de la fecha de expedición de la respectiva Resolución Directoral.
- Vencido el plazo señalado, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas.
- Remitir copia del presente informe al OSINERGMIN para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto cumplimos con informar a usted.

Lima, 22 de octubre de 2008.

Atentamente,

Ing. Plácido Retamozo Navarro
CIP N° 84726

Ana Lucía Quenallata M.
Abog. CAL N° 30407



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Asesoría
Técnica y Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lima, 23 OCT. 2008

Visto, el informe N° 1196-2008-MEM-AAM/PRN/AQM, que antecede y estando de acuerdo y estando de acuerdo con lo expresado emítase la Resolución Directoral que aprueba la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, presentado por la empresa Xstrata Tintaya S.A. Prosiga su trámite.

Resolución Directoral N° 262 -2008-MEM/AAM

Lima, 23 OCT. 2008

Visto el Informe N° 1196 -2008/MEM-AAM/PRN/AQM, de fecha 22 de octubre de 2008 y estando de acuerdo con lo expresado, **APRÚEBESE** la modificación del EIASd (ampliación del cronograma) del proyecto de exploración minera "Antapaccay", por un plazo adicional de 01 mes contabilizado a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral; vencido el plazo señalado, el titular minero deberá presentar al OSINERGMIN y a la DGAAM un informe detallado de las actividades de rehabilitación y cierre realizadas, **REMITASE** copia del presente informe al OSINERGMIN para su conocimiento y fines, de conformidad con el Decreto Supremo N° 020-2008-EM que aprueba el reglamento ambiental para las actividades de exploración minera, la Resolución Ministerial 167-2008-MEM-DM, el Decreto Supremo N° 028-2008-EM que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM-DM, Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Notifíquese**.

TRANSCRITO A:
XSTRATA TINTAYA S.A.
Representante legal: Ing. Luis A Rivera Ruiz
Av. San Martín 301 Vallecito
Arequipa